GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

DERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII

Núm. 76 Zacatecas, Zac., sábado 23 de septiembre del 2017

SUPLEMENTO

5 AL No. 76 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DECRETO No. 203.-

Se deroga el contenido del artículo tercero transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Edui Salas Dávila Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- · El documento debe de ser original
- · Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- · Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- RABAJEMOS DIFERENTE Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio: Circuito Cerro del Gato s/n Edificio I Primer Piso Tel. 4915000 Ext. 25195 Zacatecas, Zac. E-mail:

periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO #203

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el 15 de agosto de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el artículo tercero transitorio de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, que presentó la diputada Julia Arcelia Olguín Serna, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa referida fue turnada, mediante memorándum número 1011, a la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Honorable Legislatura del Estado, para su dictaminación correspondiente.

TERCERO. La diputada proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la imperiosa necesidad de regular el uso de datos personales en posesión de sujetos obligados bajo una normativa propia, el Estado mexicano dentro de la constitucionalidad inició un proceso de construcción de una nueva ley que regulase los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que constituyen los cuatros pilares del derecho humano entorno a la protección de datos personales y que se ostentan en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta visión los legisladores federales iniciaron a construir una Ley Modelo al respecto. Sería el 28 de abril de 2016 cuando las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobaron el Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹. Siguiendo el procedimiento legislativo, el 3 de mayo de 2016

¹ 2 Senado de la República. Dictamen de las Comisiones Unidades de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados . (Fecha de consulta 10 de agosto de 2017)

dicha Minuta se publicaría en la Gaceta Parlamentara de la Cámara de Diputados, misma que se turnaría a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen y a la Comisión Especial de las Tecnologías de la Información y Comunicación para su opinión.

El 30 de noviembre de 2016, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados y después de haber recibido una opinión positiva de parte de la Comisión Especial de las Tecnologías de la Información y Comunicación, aprobaría en lo general el Dictamen con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Finalmente, dicho Dictamen sería aprobado el 13 de Diciembre de 2016 dando origen a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos misma que entraría en vigor el pasado 27 de enero de 2017. Cabe mencionar que la nueva Ley establecía un plazo hasta el 27 de julio del mismo año para concretar la homologación de leyes estatales respecto a la Ley General.

Para el caso de Zacatecas, fue el 21 febrero de este mismo año cuando la de la voz presentara una iniciativa de ley en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Zacatecas y posteriormente, el Diputado Jorge Torres Mercado, en fecha 4 de mayo del presente, haría lo propio con una segunda iniciativa por lo que el proceso de dictaminación arrancaría en base a estas dos iniciativas presentadas.

Es de señalar que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública trabajó de una manera muy cautelosa y detallada. Ambas iniciativas fueron llevadas a una revisión exhaustiva por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Dicho Instituto, emitiría valoraciones positivas para así y habiendo conjuntado ambas iniciativas proceder con un proyecto de dictamen igualmente valorado en sentido positivo por el propio INAI.

Como uno de los promoventes quiero manifestar el permanente acompañamiento que tuvimos los involucrados por parte del INAI con el objetivo de no cometer errores que pudieran derivar en acciones de inconstitucionalidad. Así, el 27 de junio de este año, Zacatecas se convirtió en el cuarto Estado a nivel nacional en contar con una Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, únicamente por detrás de Durango, Quintana Roo y el Estado de México habiendo cumplimentado con el plazo fatal – 27 de julio - que la Ley General indicaba; la ley sería además publicada el 15 de julio, prácticamente 18 días después de su aprobación.

No obstante, una vez publicada la Ley en materia de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas fue nuevamente analizada por el INAI y en sesión del Pleno de este Instituto llevada a cabo el pasado 2 de agosto del presente, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló y puso a consideración una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo tercero transitorio de dicha Ley pues éste establece un plazo que no prevé la Ley General para dar cumplimiento a la obligación de expedir los avisos de privacidad por parte de los sujetos obligados.

Dicho señalamiento fue votado y aprobado por el pleno del INAI por lo que con fundamento en los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley General de Protección de Datos Personales y 105 fracción II de la Constitución Federal, el día 8 de agosto del presente inició una acción de inconstitucionalidad en contra del Tercer Artículo Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Este artículo transitorio establece que los sujetos obligados por la Ley en Zacatecas tendrán un plazo de 60 días para dar a conocer su aviso de privacidad. Lo anterior fue observado por el INAI argumentando que durante este periodo de tiempo los datos personales recopilados por las instituciones públicas que no contaran con dicho aviso estarían vulnerables.

La Ley local de datos personales de Zacatecas se realizó con base en la llamada "Ley Modelo" proporcionada por la Comisión de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia. La Ley modelo señala en el Transitorio Tercero que los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos por la ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de esta. La postura del INAI es que los avisos de privacidad deben de publicarse al siguiente día de la entrada en vigor de la norma.

Es preciso agregar que habiendo consultado al órgano garante del Estado sobre la situación que se presenta con los avisos de privacidad de los sujetos obligados al día de hoy, el Instituto Zacatecano de Acceso a la Información y Datos Personales manifestó que con anterioridad a la publicación de la Ley comenzó a trabajar de manera preventiva con los sujetos obligados para que elaboraran su aviso de privacidad con base a los artículos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas que ya había sido aprobada.

Ante este llamado el IZAI confirma que a la fecha ha recibido 71 avisos de privacidad para que fueran revisados y cumplieran con lo mandatado en la ley. De estos, diez más el propio organismo garante cuentan con el visto bueno del Instituto: Atolinga, Francisco R. Murguía, Río Grande, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación, Jerez, Sindicato del COBAEZ, Secretaría de Finanzas, Vetagrande e Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Cabe señalar que el SEDIF y el ISSSTEZAC previo a la entrada en vigor de la ley ya contaban con sus avisos de privacidad. Al resto de los sujetos obligados les fueron enviadas las observaciones, por lo que en próximos días estarán entregando su aviso de privacidad conforme a la ley.

Se debe tener en claro que la acción de inconstitucionalidad que ha promovido el INAI es sólo en contra del artículo tercero transitorio; los 11 títulos y 131 artículos que comprenden la Ley en su totalidad no fueron señalados por lo que dicha Ley sigue vigente y los datos personales en posesión de sujetos obligados en Zacatecas no han perdido, ni perderán su protección bajo esta Ley.

Cabe resaltar que incluso en la misma sesión del Pleno del INAI se le destacó a la Ley local de Zacatecas como una Ley que:

Cumple con los parámetros de la Ley General;

- Establece la gratuidad del acceso, sólo se podrán realizar cobros de reproducción y envío.
- Establece la posibilidad de que las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.
- Establece la obligación del responsable de designar a un oficial de protección de datos persona, figura importante para facilitar el cumplimiento de la Ley, quien será la persona encargada de coordinar la implementación de la Ley al interior de los sujetos obligados, quien tendrá entre sus atribuciones las siguientes:
- I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el Comité de Transparencia;
- III. Asesorar permanentemente a las áreas de cada Sujeto Obligado en materia de protección de datos personales, y
- IV. Las que determine la normatividad aplicable
- Parte de una perspectiva protectora en el tratamiento de los datos personales al empatar la supresión con la baja archivística.

De esta manera, valorado como un asunto subsanable y no de fondo tanto por los Comisionados del INAI como por los del IZAI sino como una situación muy proclive cuando se legislan derechos de cuarta generación es necesario culminar este gran esfuerzo parlamentario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado derogando el artículo tercero transitorio de esta Ley para concretar finalmente, la homologación con la Ley General.

Teniendo en cuenta que una acción de inconstitucionalidad es un procedimiento seguido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tiene por finalidad, preservar la supremacía de la Constitución mediante la derogación de leyes y tratados internacionales que la contraríen. Pero igualmente, teniendo en cuenta que esto implica todo un proceso ante la Corte, si la Legislatura del Estado actúa de manera pro activa, subsana lo señalado y lo notifica en tiempo y forma, dicha acción de institucionalidad queda sin validez y la Ley local se deviene plenamente constitucional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue la instancia competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma referida, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 123, 124, fracción XVII, 125, fracción I, y 144, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. FORMULACIÓN DEL DICTAMEN. En reunión de trabajo del 7 de septiembre del año en curso, la Comisión Legislativa referida aprobó el dictamen correspondiente, en sentido positivo, y lo presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, para su lectura, en fecha 14 de septiembre de los corrientes.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Toda Ley debe emitirse atendiendo a las necesidades de la sociedad, por ello, esta Asamblea Popular concuerda con la iniciante de la propuesta en estudio, en el sentido de que la norma reguladora de los datos personales en el ámbito local, debe erigirse como un ordenamiento sólido por el cual se garantice a los ciudadanos el cuidado más cauteloso de su información personal.

En tal contexto, resulta pertinente señalar, como lo expuso nuestra compañera legisladora en su iniciativa, que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sesión ordinaria del 2 de agosto del 2017, avaló interponer una acción de inconstitucionalidad respecto del artículo tercero transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, virtud a que la referida disposición establece un plazo de 60 días para que los Sujetos Obligados elaboren sus respectivos avisos de privacidad.

El INAI estimó que dicho artículo es contrario a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, donde no se prevé ningún plazo para el cumplimiento de la citada obligación, pues el aviso de privacidad debe estar a la vista en forma inmediata, por lo que el término señalado en la Ley local, vulnera el derecho de los ciudadanos a conocer la forma en que las instituciones públicas tratan sus datos personales.

Es importante señalar que el referido plazo se estableció tomando en consideración la sugerencia que el propio INAI, a través de la emisión de la Ley Modelo, sugiere en su artículo tercero transitorio que a la letra señala:

TERCERO. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de ésta.

Se trata, entonces, de la única observación realizada a la Ley Local reguladora de los Datos Personales, y que no tiene mayores implicaciones; en ese sentido, resulta conveniente señalar que el propio INAI ha reconocido que esta Legislatura hizo un gran trabajo para generar su ley local, la que, en términos generales, se encuentra acorde a lo que dispone la Ley General.



9

Para esta Soberanía Estatal resulta importante resaltar la constante y cordial comunicación que a la fecha se tiene con el Instituto Nacional, virtud a que sus recomendaciones siempre fueron parte fundamental al momento de constituir nuestro ordenamiento local.

Por lo anterior, y siguiendo con una actitud proactiva, concordamos con la iniciante de la propuesta relativa a la derogación del artículo tercero transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, y con ello, los responsables pongan sus avisos de privacidad a la vista de forma inmediata, en beneficio de los ciudadanos que acuden a solicitar algún servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo único. Se deroga el contenido del artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

TRANSITORIOS.

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. Se deroga.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. DIPUTADO PRESIDENTE.-CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MÓNICA BORREGO ESTRADA Y GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.

